

Bogotá, D.C.,

Señor
CRISTYAN JAIR BAEZ ARCILA
Calle 12 No. 4 – 82 Barrio Centro
Teléfono: 3103412913 - 3114528509
Tocancipa

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el No. **3-0000001629**

Respetado señor Báez:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita:

“Que se me informe de forma escrita, clara y concreta los pasos, procedimientos y/o acciones a seguir para lograr la disolución y liquidación de la sociedad denominada INVERSIONES BAEZ GUZMAN LTDA CON Nit 900077274-7 y matrícula número 01585100, tomando en cuenta que desconozco desde hace varios años el paradero del socio JOSE CARLOS GUZMAN HERRERA (...)”.

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley nos permitimos informarle que el procedimiento que debe agotar cualquier sociedad en términos generales es el que se describe a continuación:

I. Disolución

La disolución es el momento en el cual el ente suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación. Existen varias causales por las cuales el ente social puede entrar en disolución, las cuales pueden provenir de lo pactado en los estatutos sociales o de la ley, siendo algunas automáticas y otras que deben ser declaradas para su caso en particular por la junta de socios conformada por los señores José Carlos Guzman Herrera y Cristyan Jair Báez Arcila.

La decisión de disolver la sociedad debe ser aprobada por la junta de socios, contenida en acta la cual deberá ser elevada a escritura pública donde se dejará constancia sobre la modificación adoptada. Una vez declarada la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.

II. Liquidación

La liquidación es la etapa siguiente a la disolución y es puramente un proceso económico. Consiste en cancelar todos los pasivos de la sociedad o realizar las apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización, impuestos, etc. Una vez realizados estos pagos, se procede a devolver el remanente social a los socios, si hay existencia del mismo. Realizados los pagos a los acreedores y devuelto el remanente, la persona jurídica desaparece. Por lo general la liquidación la realiza la persona designada como liquidador en la reunión donde se tomó la decisión

de disolver la sociedad. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Se deberá remitir a la cámara de comercio, copia del documento o acta de la cuenta final de liquidación donde se aprobó la cuenta final de liquidación, la cual debe ser posterior a la fecha del documento o acta de disolución.

El documento de disolución o la cuenta final de liquidación, según el caso, debe presentarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad tiene su domicilio principal.

De otra parte, para cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica debe encontrarse a paz y salvo con el pago de los derechos de renovación. En caso contrario, debe pagar los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente de cada año causado (Artículos 35 del Código de Comercio y 8 del Decreto 898 de 2002).

El Acta o documento, tanto de la disolución como de liquidación, debe contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la sociedad a que pertenece.
- Domicilio (ciudad o municipio) de la sociedad, lugar y fecha de la reunión.
- Declaración de aprobación de la disolución, cuenta final de liquidación y liquidación de la sociedad.
- Indicar el valor del remanente a devolver a los accionistas y/socios; en caso de no quedar remanente indíquelo de esa forma en el acta o documento.
- Firma del Presidente y Secretario.

El registro del acta aprobatoria de la liquidación no exime al liquidador de la obligación de dar cumplimiento a las demás exigencias legales, tales como:

- Pago de impuestos
- Presentación de la declaración de renta final.

De otra parte, según lo expresa en su comunicación usted, no conoce del paradero actual del señor José Carlos Guzman Herrera, situación que imposibilita el cumplimiento del procedimiento antes descrito. Igualmente, la conciliación que usted solicitó no arrojó ningún resultado.

Queda entonces, acudir a la justicia ordinaria y será el juez quién se pronuncie sobre la disolución y liquidación de la sociedad INVERSIONES BAEZ GUZMAN LTDA.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: MRA
Matrícula: 01585100